

Conocidas las instrucciones de los comisionados de una y otra parte, las resoluciones de nuestro gobierno á las consultas de los suyos, y las mútuas propuestas y los incidentes de ambas negociaciones de Agosto de 1847 y de Enero de 1848, el lector tiene ya conocido lo sustancial del tratado de paz, que siendo, por lo demás, documento de tanta importancia para México, fácilmente se halla á mano. Me limitaré, por lo mismo, á consignar aquí sus puntos principales.

Los primeros paranosotros fueron, indudablemente, los resueltos en los artículos II, III, IV y V, relativos al armisticio, á la desocupacion del país por el invasor, y al señalamiento de nuevos límites.

Al firmarse el tratado, los comisionados que nuestro gobierno y el jefe norte-americano nombraran, arreglarían la cesacion provisional de hostilidades y el restablecimiento de nuestro órden constitucional en los lugares ocupados por las tropas de los Estados-Unidos, en cuanto tal ocupacion lo permitiera. Despues de la ratificacion por ambas partes, se ordenaria el alzamiento del bloqueo de todos los puertos y la retirada de todas las tropas extranjeras del interior del país á treinta leguas de los puertos; así como la entrega de las aduanas marítimas á los empleados mexicanos, quienes recibirían, además, los documentos de deudas activas de plazo no cumplido, por derechos de importacion y exportacion. El producto líquido de los derechos de este género cobrados desde el día de la ratificacion del gobierno mexicano hasta la fecha de la devolucion de las aduanas, se entregaria al mismo gobierno en la capital, á los tres meses del canje de las ratificaciones. La desocupacion militar de la ciudad de México se completaria al mes de recibida la órden, ó ántes si fuera posible. Efectuado el canje de ratificaciones, nos serían devueltos castillos, fortalezas, territorios y lugares ocupados por el enemigo, con toda la artillería, armas y municiones, los útiles de guerra y toda propiedad pública tomada y conservada hasta la ratificacion del gobierno mexicano, y que, efectuada ésta, no podria ya ser removida ni destruida. Fijábase un plazo de tres meses despues del canje de ratificaciones para la desocupacion final del territorio; pero si ellas se demoraban y empezaba la estacion malsana en las costas, las tropas permanecerían en lugares salubres en un litoral de treinta leguas, para reembarcarse al

Con la misma fecha de 4 de Febrero, recomendó urgentemente el gobierno á los comisionados que procuraran salvar la vida al comendador de la Merced de Toluca y á un tal Esteves, acusados de proteger la desercion de las tropas norte-americanas, y que probablemente serían condenados en consejo de guerra á la última pena. Antes de recibir tal recomendacion, los comisionados, por medio de Trist, habían obtenido de Scott la declaracion de que, firmado el tratado, nada tenían ya que temer aquellas personas.

término de dicha estacion, cuyo período se fijaba de 1º de Mayo á 1º de Noviembre. Los prisioneros de guerra serían mútuamente devueltos despues del canje de ratificaciones, cuya condicion fué agregada en Washington á las estipulaciones aquí citadas, que solo exigían la ratificacion del tratado por ambas partes. (Artículos II, III y IV.)

La línea divisoria quedó fijada en el rio Bravo, desde su desembocadura en el golfo de México hasta el punto en que corta el límite meridional de Nuevo-México: en el resto de dicho límite meridional hasta su término: en el límite occidental del citado Nuevo-México, partiendo desde el ángulo de ambos límites, hácia el Norte, hasta el punto más próximo al primer brazo del Gila: en una línea recta desde tal punto hasta este brazo: en el brazo mismo y el rio Gila hasta su confluencia con el Colorado; por último, desde la confluencia de ambos rios, en el límite que separa la Alta y la Baja-California hasta el Océano Pacífico. Se convino en que este último límite consistiria en una línea recta tirada desde la confluencia del Gila y del Colorado hasta la costa del Pacífico, á una legua marina al Sur de la extremidad meridional del puerto de San Diego; y se acordó el nombramiento de comisiones que determinarían y señalarían visiblemente toda la línea divisoria de ambas Repúblicas. Perdióse, pues, además de Tejas, el terreno entre el Nueces y el Bravo perteneciente en su mayor parte á Tamaulipas; todo el territorio de Nuevo-México, y toda la Alta-California;¹ pero la Baja quedó comunicada por tierra con Sonora; en la cesion no se incluyó terreno alguno de este Estado ni de Chihuahua; y la expresada línea divisoria quedó en su mayor parte señalada naturalmente por los rios Bravo y Gila. Reconocióse el derecho de tránsito de buques y ciudadanos de los Estados-Unidos por el rio Colorado desde su desembocadura en el golfo de California hasta su confluencia con el Gila, y *vice versa*; y se declaró libre y franca para buques y ciudadanos de ambas naciones la navegacion de los rios Gila y Bravo en las partes suyas que servirían de límite común. (Artículos V, VI y VII.)

Los habitantes y propiedades particulares y de obras pías y de la Iglesia en la parte territorial cedida, fueron materia de los artículos VIII y IX. Respecto de los primeros se pactó la plena libertad de radicacion y traslacion, y de conservacion y enajenacion de sus bienes, y de conservar ó dejar en el término de un año la nacionalidad mexicana: en el segundo caso, su más próxima posible incorporacion en

¹ Segun los cálculos hechos en los Estados-Unidos y que fueron citados en el mensaje presidencial de Diciembre de 1848, nuestra pérdida territorial fué de 851,598 millas ó 545.120,720 acres.

los Estados-Unidos con el goce de la plenitud de derechos políticos, y, mientras tanto, la vigencia para dichos habitantes de sus derechos civiles segun las leyes mexicanas. Se pactó asimismo la más amplia garantía respecto de eclesiásticos, corporaciones y comunidades religiosas en el ejercicio de su ministerio, en sus relaciones con los prelados ó autoridades eclesiásticas suyas residentes en territorio de México, y en la conservacion y el uso de sus bienes, fuesen particulares ó de corporaciones; haciéndose tal garantía extensiva á los templos y edificios del culto católico y á las propiedades de escuelas, hospitales y demás fundaciones de caridad y beneficencia. En las alteraciones hechas en Washington se suprimió toda estipulacion relativa á estas materias eclesiásticas y de obras pías, sentándose únicamente á tal respecto, que los habitantes serian asegurados en el libre ejercicio de su religion sin restriccion alguna.

Quedaron declaradas (Artículos X y XI) la validez de las concesiones de terrenos hechas por el gobierno mexicano en tiempo hábil, y la obligacion de los Estados-Unidos de impedir, aun por medio de la fuerza, las incursiones sobre nuestras fronteras de las tribus salvajes establecidas en los territorios cedidos; y de prohibir á sus nacionales la compra de ganados ó efectos robados de la parte de acá de la línea por dichas tribus, y la venta ó suministracion á las mismas de armas de fuego y municiones. El gobierno norte-americano quedó, además, obligado á rescatar y restituirnos los cautivos hechos por los bárbaros dentro de nuestros límites y llevados á los Estados-Unidos. En Washington se suprimió lo relativo á la venta de armas y municiones.

La indemnizacion (Artículo XII) se fijó en 15 millones de pesos¹ pagaderos con 3 millones en el acto de la ratificacion del gobierno mexicano, y con la creacion, por el resto de la cantidad, de un fondo público en los Estados-Unidos redimible dos años despues y con rédito de 6%; ó con la entrega de los citados 3 millones en el acto de la expresada ratificacion, y con entregas anuales de igual cantidad para el completo de los 12 millones restantes, ganando rédito de 6%, y debiendo tener lugar en México dichas entregas. Fué escogida la segunda manera de pago, y en Washington se suprimió la estipulacion de que el gobierno de los Estados-Unidos exhibiria pagarés al nuestro por los abonos anuales. Comprometiése, además, aquel gobierno á tomar sobre sí, y satis-

¹ Nuestros comisionados calcularon en su "Exposicion" que, aumentado á esta cantidad el importe de las reclamaciones de que se dió por quita á México, la indemnizacion podia estimarse en 20 millones de pesos.

facer todas las reclamaciones ya sentenciadas y liquidadas de sus nacionales contra México (Artículos XIII y XIV) y nos libró de todas las pendientes posibles hasta la fecha de la firma del tratado.

Ambos pueblos se reservaron el derecho (Artículo XVI) de fortificar en su territorio respectivo los puntos convenientes á su seguridad.

Restablecióse por ocho años (Artículo XVII) el tratado de amistad, comercio y navegacion de 5 de Abril de 1831.

Los artículos XVIII, XIX y XX, fueron consagrados al ramo de aduanas. Despues de su devolucion, no se exigirian derechos á los efectos que vinieran para las tropas invasoras todavía en el país. Los efectos importados ántes de tal devolucion quedaban libres de comiso, así como de multas y de pago de nuevos derechos; y mientras permanecieran en puntos ocupados por las fuerzas norte-americanas, ó se trasladaran de uno á otro de tales puntos, no podrian ser gravados con alcabala ni impuesto alguno sobre venta ó internacion. Los dueños de efectos importados ántes de la devolucion de aduanas, podrian reembargar sus existencias sin pagar derecho alguno. No se exigiria pago posterior de derechos por metales ó cualquiera otra propiedad exportada por puertos ocupados por el invasor. Finalmente, el arancel de México no volveria á regir para el cobro de derechos de importacion, sino sesenta dias despues de la firma del tratado; y si ántes de la espiracion de este plazo eran devueltas las aduanas, los efectos introducidos en los dias que faltaran para cumplirse el repetido plazo, pagarian con arreglo al arancel de los Estados-Unidos.

El artículo XXI recomendaba para el caso de desacuerdo futuro entre ambos pueblos, el empleo de negociaciones pacíficas, y el arbitramento de comisionados del uno y del otro, ó de alguna nacion amiga. Por el artículo XXII se pactaban para el caso de guerra, estipulaciones favorables á los prisioneros, á las poblaciones invadidas, á los nacionales residentes en el territorio del contrario, á los templos, hospitales, escuelas, bibliotecas, y, en general, á las personas y propiedades de todos los habitantes pacíficos.

El artículo XXIII fijaba el plazo de cuatro meses para el canje de las ratificaciones del tratado en la ciudad de Washington, y fué adicionado con las palabras "ó donde estuviere el gobierno mexicano." En artículo adicional y secreto se prolongó á ocho meses el plazo fijado para el canje de las ratificaciones.

Lo primero que despues de leer el tratado llama la atencion, es que las exigencias de los Estados-Unidos no hayan tenido creces con posterioridad á sus triunfos de Setiembre y á la toma de la capital; y que, no

obstante sus nuevas ventajas y sus mayores sacrificios de gente y dinero, así como la terrible disminución de los elementos defensivos de México á última hora y su imposibilidad material de prolongar la resistencia, se haya ajustado la paz bajo las condiciones mismas que nos habian sido impuestas en Agosto.¹ Aparte de las circunstancias importantísimas de no haber el gobierno norte-americano alterado tales condiciones, de la buena voluntad de Scott, y del empeño que tuvo Trist en llevar á feliz término las negociaciones por sí mismo, han debido contribuir eficazmente al resultado á que me refiero la actitud noble y firme del gobierno mexicano y los esfuerzos é inteligencia de nuestros comisionados.

Viva oposicion halló el tratado en las filas de los partidarios de la prolongacion de la guerra. La crítica más razonada y severa de sus cláusulas fué la que anticipadamente habia hecho Otero al publicarse los proyectos é incidentes de la negociacion de Agosto de 1847, y la que dió á luz en Abril de 1848 el diputado saliente D. Manuel Crescencio Rejon, precedida de la parte histórica de la cuestion originaria. De la crítica de Otero hablé largamente al tratar de la expresada negociacion de Agosto, y agregaré aquí que el célebre jurisconsulto habia, sin duda, con posterioridad modificado considerablemente sus ideas, puesto que contribuyó ahora con sus luces al arreglo de las estipulaciones del armisticio,² y formó parte del gabinete de Herrera pocos meses más tarde. En cuanto á la crítica de Rejon, en mi humilde concepto, carecia de base sólida y no era resistente al análisis, fundándose principalmente en

1 "En nuestro juicio —decian los comisionados en su "Exposicion"— debemos mirar como un beneficio de la Providencia que nuestras pérdidas no hayan crecido despues de la toma de la capital, y que la paz no se compre ahora á más alto precio que el que habria sido indispensable dar en Agosto del año anterior. Poseíamos entónces á México con sus grandes recursos, con su nombre de prestigio, con más de 18,000 hombres y artillería bastante, último resto de nuestro ejército, con buenas fortificaciones, y con un pueblo que no se mostró indiferente en la contienda nacional. Delante de todas estas fuerzas se nos hicieron las últimas propuestas á que podia extenderse el ministro americano, para firmar un ajuste: lo perdimos luego todo; y en el que hemos celebrado seis meses despues, no se ha cedido un palmo de tierra, no se ha contraido un solo compromiso fuera de lo que entónces se nos pedia. Raro es y de pocos ejemplos en casos de esta especie, que las negociaciones no se resientan de tan notable mudanza en la situacion relativa de los contendientes."

2 En carta de 6 de Febrero, Peña y Peña avisaba á Couto, Cuevas y Atristain haber dispuesto que los comisionados para el armisticio, generales Mora y Villamil y Quijano, en lo relativo á los puntos no militares, "consulten con el Sr. D. Mariano Otero, cuya intervencion el gobierno ha estimado interesante, así por la calidad recomendable de este letrado, como por otras circunstancias que no son á vdes. desconocidas."

Hay que advertir, sin embargo, que todavía en Mayo siguiente, el Lic. Otero habló y votó en Querétaro contra el tratado, en la cámara de senadores.

que el tratado no significaba sino el aplazamiento de nuevas pérdidas territoriales; en que no se debió celebrar por el ejecutivo sin que el congreso hubiera fijado sus bases; en que el gobierno al hacerle, extralimitó el espíritu ya que no la letra de sus facultades constitucionales; en que ni el ejecutivo, ni el congreso, ni poder alguno tenian la facultad de enajenar ó ceder un solo palmo de territorio.¹ De la justicia de nuestra causa y de la iniquidad de la contraria, lógicamente demostradas por el mismo Rejon en la primera parte de su opúsculo, deducia el deber de la continuacion de la resistencia; calificaba al gobierno de criminal por no haber levantado nuevos ejércitos, y agregaba que, en último caso, ántes que ceder á los Estados-Unidos el territorio que perdiamos, se debió procurar su empeño ó enajenacion á otras potencias, ó proponer al enemigo el pago del valor de ese mismo territorio, dejándole, entretanto, en poder suyo en calidad de prenda pretoria.

Para los que hayan visto cuáles eran la situacion y los recursos del gobierno y de la República, y el rumbo que seguian las intenciones y resoluciones de los Estados-Unidos, sobre todo en lo relativo á la Alta California, donde constantemente veian la sombra del Banco británico; para los que adviertan que las posesiones que debiamos empeñar ó vender á otras potencias, estaban ocupadas por el ejército norte-americano, á quien habria que venir á quitárselas, exponer las anteriores ideas es refutarlas. A la parte más formal é importante de ellas y de las demás propugnadas en esos dias en oposicion al pacto celebrado,² respondieron clara y victoriosamente nuestros comisionados en su "Exposicion" relativa, fecha 1º de Marzo de 1848. Decian acerca del tratado:

"... Representa, sin duda, una gran desgracia, la que han tenido nuestras armas en la guerra; pero creemos poder asegurar que no contiene ninguna de aquellas estipulaciones de perpétuo gravámen ó de ignominia, á que en circunstancias tal vez ménos desventuradas han tenido que someterse casi todas las naciones. Nosotros sufrirémos un menoscabo de territorio; pero en el que conservamos, nuestra independencia

1 Omito hablar del cargo que Rejon y otros adversarios hicieron al gobierno mexicano, de haber negociado con Trist cuando éste carecia ya de poderes; pues tal cargo perdió todo valor ante la ratificacion del tratado por el gobierno de los Estados-Unidos.

2 A mediados de Febrero circuló repentinamente la noticia, comunicada de la Habana por nuestro cónsul D. Buenaventura Vivó, de que venian á México nuevos comisionados de los Estados-Unidos con instrucciones para ajustar la paz sobre bases mucho más favorables que las obtenidas de Trist. De aquí tomó armas la oposicion para atacar duramente al ejecutivo, que se habia precipitado á causar á la República pérdidas innecesarias y mayores que las impuestas á última hora por el enemigo. Dos ó tres dias despues se supo que tal noticia carecia del menor fundamento.

es plena y absoluta, sin empeño ni liga de ningún género. Tan sueltos y libres quedamos, aceptado el tratado, para ver por nuestros propios intereses y para tener una política exclusivamente mexicana, como lo estábamos en el momento de hacerse la independencia. La pérdida que hemos consentido en el ajuste de paz era forzosa é inevitable. Los convenios de esta clase realmente se van formando en el discurso de la campaña, según se ganan ó se pierden batallas: los negociadores no hacen luego sino reducir á formas escritas el resultado final de la guerra. En ésta, no en el tratado, se había perdido el territorio que queda ahora en poder del enemigo. El tratado lo que ha hecho es, no solo impedir que crezca la pérdida continuando la guerra, sino recobrar la mejor parte del que estaba ya bajo las vencedoras armas de los Estados-Unidos: más propiamente es un convenio de recuperacion que de cesion."

Decían más adelante:

"Algunos han querido disputar la facultad de las supremas autoridades en la sociedad política para hacer cesiones territoriales: disputa vana y más propia del ocio de la escuela que de las ocupaciones serias y de los pensamientos positivos de un hombre de Estado. Si se preguntase si una persona en sana salud tiene el derecho de hacerse cortar un miembro antojadizamente y sin necesidad, la pregunta se tomaría tal vez por signo de demencia en quien la hiciera; pero el instinto de la propia conservacion ha dicho á todo el mundo que cuando una parte no puede ya vivir con el resto del cuerpo sin peligro de muerte, es preciso salvar la vida separando aquella parte, por más dolorosa que sea la operacion. En el caso concreto, cuestionar la facultad del gobierno mexicano para ajustar un tratado como el que se ha firmado, es, en sustancia, disputarle el derecho de disminuir los quebrantos de la nacion; ó, en otros términos, es poner en duda su derecho de rehacerse por la única vía posible de la porcion más granada de lo que estaba perdido. Y no importa que la pérdida se hubiese sufrido en una guerra injusta por parte de nuestros enemigos, pues no por eso dejaba de ser tan real y positiva como si la justicia toda hubiese estado del lado de ellos. Los tratados de paz tienen por su esencia el carácter de transacciones: en ellos se prescinde de la justicia con que han obrado los contendientes; se toman los hechos tales como existen; y sin decidir sobre derechos anteriores, se ajustan amigablemente las diferencias y se crían derechos para el porvenir. Obligacion es de cada gobierno sacar en ese ajuste la condicion más favorable que sea posible para su pueblo, atendidas las circunstancias; y ese deber lo ha llenado cumplidamente el gobierno actual en las órdenes é instrucciones que se ha servido darnos para el tra-

tado convenido. Su alta mision respecto de la sociedad toda, era salvar á cualquiera costa la vida, ó llámese nacionalidad de ella misma, haciendo al efecto los menores sacrificios posibles; es decir, conservando ó recobrando lo más que fuese dable. Ponerle por condicion necesaria que lo recobrará todo, sería exigirle que desbaratará en la negociacion lo que estaba ya concluido en la campaña. Sería, además, pretender una cosa injusta en todos sentidos. Lo es, en efecto, rehusarse á salvar en un naufragio á un cierto número de personas por cuanto no hay arbitrio de salvar á todas las que amenaza la tormenta. Los habitantes mismos de la parte del territorio que no ha podido rescatarse en la negociacion, tenían derecho, á nuestro modo de pensar, para exigir del gobierno que ajustase algun concierto. No pudiendo ya ampararlos con la fuerza de las armas, debía ejercer para con ellos el último acto de paternidad y tuicion, impidiendo que quedasen en la condicion de pueblos conquistados, y asegurándoles por medio de convenios solemnes garantizados con la fe de las naciones, la mayor suma de bienes y derechos que permitiese el estado de las cosas. Estos son los dictámenes de la razon despejada; esto inspira el sentido comun; esto han practicado todos los pueblos en ocasiones semejantes, cualesquiera que hayan sido su organizacion política y sus leyes constitucionales."

No obstante la verdad y lucidez de la "Exposicion" toda,¹ y el íntimo convencimiento que á nadie podía faltar de la necesidad imperiosa del tratado supuesto el hecho incuestionable de la imposibilidad de prolongar la defensa armada, Santa-Anna, á su regreso al poder y en principios de su última administracion (1853 á 1855) aprovechó ocasiones de mostrar su disgusto acerca del término dado á la guerra, y su mala voluntad á los autores y negociadores de la paz. Pero éstos, así como el tratado de Guadalupe, hallaron defensa y vindicacion en la conducta inmediata del mismo Santa-Anna y en la celebracion del tratado de la Mesilla, ratificado aquí en 31 de Mayo de 1854, y en cuya virtud, por la suma de 10 millones de pesos, se disminuyeron aún más los límites de México;² se derogó el artículo XI del tratado de Guadalupe que imponía á los Estados-Unidos la obligacion de impedir las incursiones de los

¹ Obra del insigne estadista y literato D. Bernardo Couto.

² La alteracion de límites los fijó en el Bravo desde su desembocadura hasta el punto de su interseccion con el paralelo 31° 47' de latitud Norte; de aquí en línea recta de cien millas hácia el Oeste; de aquí, hácia el Sur, hasta el paralelo 31° 20'; de aquí, siguiendo el mismo paralelo, hasta 111° de longitud occidental del meridiano de Greenwich; de aquí, en línea recta, á un punto del Colorado veinte millas inglesas abajo de su confluencia con el Gila; de aquí, en el centro del Colorado, rio arriba, hasta tocar la línea divisoria fijada en el tratado de Guadalupe y que va á terminar al Pacífico.

bárbaros en nuestra frontera; se disminuyeron ó debilitaron otras estipulaciones que tambien nos eran provechosas, y se dejó á los mismos Estados-Unidos meter el pié, hasta cierto punto, en lo relativo al tránsito de Tehuantepec, que no habia sido ni mencionado en el pacto de 1848; todo ello sin que la administración de Santa-Anna tuviera el puñal al cuello, como le tuvo la de Peña y Peña.

Ni la elocuencia de este hecho vino á redimir el tratado que forma la materia de este capítulo, de la aversion ó el desden con que generalmente ha sido aquí considerado. La opinion, errónea á todas luces, que ha estimado despreciable y vergonzosa nuestra defensa militar, ha estimado ignominiosa la paz que hicimos á principios de 1848. El lector hallará en estas páginas los datos necesarios para fallar con conocimiento de causa acerca de lo uno y de lo otro. Para mí, la parte lastimosa y sensible del tratado de Guadalupe consistió en los sucesos militares y políticos que le provocaron y decidieron, y en la segregacion inevitable de unos cien mil mexicanos que vinieron á ser extranjeros en su propia tierra, al lado de los sepuleros de sus padres; pero no en la disminucion de un territorio que carecia de valor en nuestro poder; que jamás habriamos llegado á poblar sin que se siguiera repitiendo el caso de Tejas á expensas nuestras, y cuya extension misma constituyó siempre para México uno de sus mayores inconvenientes en lo administrativo, y el principal de sus peligros en el orden político y de nacionalidad. En cuanto á lo honroso ó deshonroso, me permito opinar que muchos pueblos que se hayan visto ó se vean en la situacion de México en aquella época, habrian querido ó querrán salvar su existencia á igual costa.

XXXV

FIN DE LA GUERRA.

*El armisticio.—Las ratificaciones del Tratado.—Retirada del invasor.
—Resúmen y conclusion.*

DE la celebracion y firma del tratado de Guadalupe dió nuestro ministro de relaciones D. Luis de la Rosa, noticia á los gobernadores de los Estados en circular fecha 6 de Febrero (1848); ofreciendo publicar los términos y condiciones del pacto luego que fuera sometido al congreso; manifestando de nuevo la necesidad urgentísima de la reunion de este cuerpo, y mostrando plena confianza en los elementos del ejecutivo para hacer respetar la voluntad nacional. Las respuestas de los gobernadores fueron en su mayor parte simples acuses de recibo, ó lamentaciones relativas á la celebracion del tratado, y á que sus bases y términos no hubieran sido dados á conocer previamente para que fuesen discutidos. Entretanto, redoblaron los periódicos de oposicion sus ataques; en San Luis Potosí hubo nuevos conatos de rebelion, y en la misma ciudad de Querétaro el orden estuvo á punto de alterarse. Pero lo cierto es que la conclusion del tratado traía consigo al ejecutivo recursos morales inmediatos, y la seguridad de próximos recursos materiales suficientes para darle las condiciones de vida que hasta allí le habian faltado y que, al cabo, le hicieron triunfar de sus enemigos.¹ Así, cuando pocos dias ántes del canje de ratificaciones, el gobernador de Aguascalientes, Cosío, y el guerrillero Jarauta se pronunciaron contra la paz y contra el ejecutivo, este acontecimiento no impidió el curso natural de

¹ D. Luis de la Rosa escribia con fecha 9 de Febrero á los comisionados:

"Tres acontecimientos favorables han acaecido en estos dias: la instalacion de un gobierno provisional y constitucional en San Luis Potosí, con lo que ha desaparecido allí todo conato de revolucion; la solicitud del general Santa-Anna para que se le permita salir de la República, y el reconocimiento del gobierno actual, hecho solemnemente por la legislatura de Zacatecas. Este último hecho es importante, porque el gobernador de aquel Estado, buscando pretextos para desconocer al Sr. Peña y Peña, consultó á la legislatura, y ésta resolvió que el actual gobierno era legítimo y constitucional y debia ser reconocido por el Estado."